

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 249.

En el artículo de oficio de la gaceta de Madrid del Domingo 12 del actual núm. 1079, se halla la ley y decreto siguientes:

Doña Isabel 2.^a por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre durante su menor edad la Reyna viuda Madre Doña Maria Cristina de Borbon Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1.º La Patria adopta á las familias huérfanas de los que desde el año de 1823 han sido sacrificados por su amor á la libertad. El gobierno atenderá con preferencia á la colocacion de los que hallandose en aquel caso puedan servir útilmente al Estado en cualquier ramo de la administracion, y las Cortes señalarán á los demas segun sus circunstancias las pensiones á que los consideren acreedores.

Art. 2.º Se establecerá en la que fuese iglesia de S. Francisco el grande de esta Corte un panteon nacional, al que se trasladarán con la mayor pompa posible los restos de los españoles ilustres á quienes 50 años al menos despues de su muerte consideren las Cortes digno de este honor.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tengan á bien dar su sancion. Palacio de

las mismas 3 de Noviembre de 1837. Joaquín María Lopez, Presidente. Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario. Ramon Pardo, Diputado Secretario. Palacio 6 de Noviembre de 1837. Publíquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima públicamente y circule. Yo la Reina Gobernadora. En Palacio á 10 de Noviembre de 1837. A. D. Rafael Perez.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado.

Se inscribirán en el salon del Congreso con letras de oro los nombres siguientes: Riego Empecinado, Manzanares, Miyar, Mariana Pineda, Torrijos. Palacio de las Cortes 3 de Noviembre de 1837. Joaquín María Lopez, Presidente. Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario. Francisco Neto Prelo Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas

de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir, y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 10 de Noviembre de 1837.—A. D. Rafael Perez.

Los que he mandado insertar en el boletín oficial para conocimiento de todos. Córdoba 24 de Noviembre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 250.

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del Domingo 12 del actual núm. 1079 se inserta la Real orden que dice así.

Ministerio de la guerra.—Real orden.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 3 del actual, dicen al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. Enteradas las Cortes de las exposiciones elevadas á las mismas por D. Juan Bautista Zorrilla, alférez de caballería retirado en Pamplona; D. Cayetano Arrieta y D. Narciso Gonzalez, oficiales también retirados en Madrid; de una adición del Sr. Diputado Infante, y de la comunicacion que nos fue dirigida por el Ministerio del cargo de V. E. en 15 de Junio último, todas encaminadas al mismo fin de que se declare no estar obligados los oficiales retirados á servir en la Milicia nacional en un grado inferior al que les corresponde por Reales despachos, han tenido á bien declarar: que sin embargo de lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 28 de Noviembre de 1836, los oficiales retirados del ejército y milicias provinciales no estarán sujetos al servicio de la Milicia nacional en el mismo grado de su despacho u otro superior. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes. Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1837.—Pedro Chacon.

Lo que he mandado imprimir en el boletín oficial para los efectos correspondientes. Córdoba 24 de Noviembre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 251.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice en 6 del corriente lo que sigue.

”S. M. la Reina Gobernadora que ha visto con la mayor satisfaccion el heroico compor-

tamiento del Subteniente de la compañía de Seguridad pública de esa capital D. Ramon Fernandez en la accion dada al cabecilla Ocejita y otros en el molino del Charco del Novillo la mañana del 21 de Octubre próximo pasado, se ha dignado mandar que, dadas las gracias en su Real nombre á este interesado y á los que mas se hubiesen distinguido pertenecientes á la misma compañía, se tenga presente este glorioso hecho para la recomendacion de sus servicios.”

Lo que he creido conveniente insertar en este periódico para satisfaccion del precitado subteniente D. Ramon Fernandez, y á fin de que sirva de estímulo á todos los que se hallan ó en lo sucesivo se hallaren empleados en perseguir á los enemigos de la causa que la Nacion á costa de sacrificios defiende. Córdoba 25 de Noviembre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Unidas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

”Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 31 de Octubre último y del Real orden la resolución de las Cortes de 29 del mismo, que dice así:

Examinada la solicitud de Ferrer hermanos, del Comercio de Valencia, dirigida á que se declarasen libres del pago de derechos de entrada y de puertas los dos carruajes de diez y seis asientos, iguales á los Omnibus establecidos en el extranjero, que por su disposicion se han construido en Marsella con el fin de plantearlos en España, han resuelto las Cortes, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 14 de Julio último, que cada vez que se introduzcan semejantes carruajes en el Reino, deben estar sujetos al pago de los derechos que están establecidos, so pena de incurrir en el desacuerdo de conceder, bajo semejantes pretextos, privilegios exclusivos que están en oposicion con las luces y sistema del día. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y al gobierno.”

Lo que comunicamos á V. S. para su mas exacto cumplimiento en los casos que ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1837.

Y para que la preinserta Real determinacion tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia.—Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 21 de Noviembre de 1837.—Alejandro Garcia.—Sres.

de los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de la Provincia.

OTRA.

La Direccion General de Rentas unidas con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Octubre último ha comunicado à esta Direccion la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente consultado por esa Direccion General en 14 del actual, relativo à la admision de pagarés del prestamo de los 200 millones, verificada en la depositaria del partido de Jerez en la Provincia de Cadiz, en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, con alteracion de series, y con el abono de renditos hasta de la ultima que vencera en el año de 1840, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de V. S., que en el pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, se admitan los indicados pagarés indistintamente sin que las series sean correlativas, pero presentando al mismo tiempo los correspondientes cupones, no abonándose mas renditos que los devengados por los meses venideros del año corriente, y de ningun modo por entero.—De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—La que traslada à V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento dándole la publicidad en el Boletin oficial para que llegue à noticia de los contribuyentes.”

Y para que la preinserta Real orden llegue à conocimiento de los referidos contribuyentes, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia.—Dios guarde à V. V. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1837.—Alejandro Garcia.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Comandancia general.

Alcaldia 2.^a Constitucional, Proteccion y Seguridad pública de Lucena.

Habiéndose aparecido en este término dos yeguas cuyas señas se espresan à continuacion é ignorándose sus dueños, espero de V. S. se sirva mandar publicarlo en el boletin oficial, para que los que se crean con derecho à ellas, se presenten con documentos justificativos de señas y propiedad, para disponer le sean entregadas. Dios guarde à V. S. muchos años. Lucena 16 de Noviembre de 1837.—Juan Toledano.—Sr. Comandante General de la provincia de Córdoba.

Señas de las yeguas,

Una castaña oscura, armiñada del pie de-

recho, de alzada de siete cuartas y dos dedos, cerrada.

Otra torda mosqueada, de alzada de siete cuartas menos dos dedos, cerrada y ambas con hierro.

Y a efecto de que llegue à noticia de aquellos que se crean con derecho à predichas yeguas, y puedan acreditarlo, en el término correspondiente, se publica en el boletin oficial de esta provincia. Córdoba 19 de Noviembre de 1837.—P. I. del S. C. G.—José Ussel e Guimbarda.

OTRO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de las fincas siguientes.

Renta anual.

Dos hazas, la una de setenta y una fanegas, y la otra de once fanegas setecelmines, la primera en el pago del Toldillo y la otra en el partido de Abumada término de Porcuna con inclusion de tres pedazos de olivar término de Cañete, en mil setecientos cincuenta rs. 1750

Varias habitaciones y dos graneros que se hallan desalquilados pertenecientes à la casa llamada del coro. “ ”

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo à instruccion el dia 3 de Diciembre próximo à las 11 de su mañana en las casas consistoriales de la Villa de Castro del Rio ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Baena ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 20 de Noviembre de 1837.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Por acuerdo de Junta celebrada en la tarde del dia de ayer, y à lo que concurrieron con el Juzgado los Sres. Gefe de Rentas, se manda hacer notorio que el último remate de la renta y abasto de aguardiente de los pueblos no

encabezados, se verifique el ocho de Diciembre próximo, en lugar del treinta del corriente antes anunciado, y que hasta el seis del indicado Diciembre pueden acudir los Ayuntamientos á hacer sus encabezamientos con la Hacienda pública, en los términos que marca la Real orden circulada por la Excm. Diputación Provincial, en el boletín oficial núm. 127, en el concepto de que pasado dicho día no habrá lugar á encabezarse y se verificará el remate en el día señalado. Córdoba 27 de Noviembre de 1837.—Alejandro García.

OTRO.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de
Córdoba y su Partido.

Consigniente á exorto de guía que he recibido del Juzgado de 1.^a instancia de la ciudad de Montilla, en su virtud he acordado se practiquen las mas activas diligencias en busca de Pedro Urbano, vecino de la villa de Castro del Rio, procediendo en seguida á su prision y embargo de los bienes que se le encuentren de su propiedad y remision al Juzgado requirente: y para que tenga efecto libro el presente á VV. esperando de su acreditado celo por el mejor servicio, se sirvan practicarla por su parte en los términos indicados.—Dios guarde a VV. muchos años. Córdoba 11 de Noviembre de 1837.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

OTRO.

D. Andres José Moreno Alcalde primero Constitucional y Juez presidente del establecimiento del Posito comun de granos de este lugar &c.

En consecuencia á lo resuelto por la Excm. Diputación Provincial con presencia de los autos seguidos en este mi Juzgado contra los herederos de Nicolás de Luque Rojas vecino de la villa de Puente-genil por cobró de porcion de fanegas de trigo que és en deber al establecimiento del Posito de este lugar he acordado con dictamen de mi asesor, y para puja del cuarto por el término de veinte dias la subasta de unas casas que en ellos constan embargadas, y rematadas en tres mil trescientos cincuenta rs. vn. que escede algo de las dos terceras partes de 5022 en que fueron apreciadas situadas en calle Madre de Dios linde por arriba con otras de Doña Joaquina Montilla, y por abajo con otra de Doña Gertrudis de Zafra, quien quisiere haber indicada mejora se presentará en referida villa del Puente genil ante

su Alcalde primero dentro de enunciado término que dá principio á contarse desde esta fecha. Herrera, y Noviembre nueve de mil ochocientos treinta y siete.—Andres José Moreno.—Por mandado de su Sria., José Lopez Carrillo.

Alocucion del Gefe Político

á los Habitantes de esta Provincia.

Al acercarse el tiempo de las elecciones de Diputados de provincia creo de mi deber manifestar á los habitantes de la que el gobierno se ha dignado confiar á mi direccion y en la que por esta razon pudiera ejercer alguna influencia, cual es la linea en que me coloco en esta y en cuantas cuestiones el pueblo deba manifestar libre y espontaneamente su voluntad.

En las pasadas elecciones he sido testigo imparcial de los debates que hayan podido tener los ciudadanos de los diversos matices políticos, en que por desgracia está dividido el partido liberal; los he dejado obrar libremente, por que no han traspasado, para conseguir sus fines, los limites de la ley, y por que sus cuestiones no podian irrogar perjuicio á la causa pública. Liberales todos los he creido esencialmente animados de unos mismos principios en cuanto á las instituciones que felizmente nos rigen.

En las actuales elecciones de Diputados de provincia me coloco en la misma linea: refrenaré con mano fuerte cualquiera infraccion de ley, y me abstendré de ejercer la mas minima influencia en la voluntad de los votantes.

Al dirigiros mi voz, mi único objeto es, recomendar á los electores lo sagrado de su mision. Las Diputaciones provinciales son las que influyen mas directamente en los intereses de los pueblos, son las que contribuyen mas eficazmente á su felicidad, desembolviendo los manantiales de su riqueza. Por lo tanto todo interés es poco para hacer una eleccion acertada. Habitantes de esta Provincia. Hombres providos, amantes de la Constitucion de 1837, y de nuestra idolatrada Reina, son los que se necesitan para llenar cumplidamente este difícil cargo. Si reúnen estas cualidades, cualquiera que sea la fraccion liberal á que correspondan, llenarán satisfactoriamente la mision que de vosotros hayan recibido. Esto es lo que desea vuestro conciudadano y Gefe Político.—Fernando Maria de Rosales.

Linea 9 de la llana 3.^a del boletín núm. 143 donde dice por devoluciones de derechos 9,833, 23 lease 19.833. 23.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía